

EXPEDIENTE: 00065/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE  
LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00065/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 9 de septiembre del año en curso, "EL RECURRENTE" presentó, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM", ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública.

En la solicitud mencionada en el párrafo anterior, "EL RECURRENTE" pidió a "EL SUJETO OBLIGADO" lo siguiente:

*"Solicito copia debidamente escaneada a través del SICOSIEM de todos los oficios girados por el Sr. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación en relación con el Sr. Luis Zamora, dirigente del magisterio, como son comunicaciones con la Dirección General de Personal del GEM, Aviso de Rescisión, Finiquito, Actas Administrativas levantadas por este señor."(sic)*

La modalidad en la que solicitó que le fuera entregada la información fue vía electrónica, a través de "EL SICOSIEM".

resolución del pleno

Presidencia Interim: 216 PM  
Caj. Central: C.F. 90000  
México, D.F.  
www.itaipem.gob.mx

Comunicación: (722) 2 26 19 26  
Voz: 26 19 83 ext. 101  
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 120  
Correo electrónico: itaipem@itaipem.gob.mx



II.- La solicitud presentada por **"EL RECURRENTE"**, fue registrada en **"EL SICOSIEM"** y se le asignó el número de expediente 00034/SE/IP/A/2008.

III.- Con fecha 1 de octubre del año en curso, **"EL SUJETO OBLIGADO"** dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud, y estando dentro del plazo a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hizo de conocimiento de **"EL RECURRENTE"**, a través de **"EL SICOSIEM"**, lo siguiente:

*"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo, correspondiente al acuerdo de fecha primero de octubre de dos mil ocho, suscrito por el responsable de la Unidad de Información." (sic)*

IV.- Inconforme con la respuesta emitida por **"EL SUJETO OBLIGADO"**, **"EL RECURRENTE"**, con fecha 6 de octubre de 2008, estando dentro del plazo de 15 días a que se refiere el artículo 72 de la Ley de la materia, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

*"Solicite copia escaneada de todos los oficios o comunicaciones giradas por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación en relación con el Sr. Luis Zamora Calzada, dirigente del magisterio en la entidad, como son comunicaciones con la Dirección General de Personal del GEM, Finiquito, Actas Administrativas levantadas y demás documentos emitidos en relación con sus funciones, a lo cual se me indica que No obran archivos de la información notificad , respuesta que por supuesto es claro obstáculo a mi acceso a la información pública, ya que dicho Subsecretario es el titular del area administrativa en la Secretaría de Educación y necesariamente tiene intervención en la Baja del personal magisterail adscrito a dicha Secretaría de Educación, motivo por el cual recurro tal omisión y obstaculización del Sujeto Obligado, quien en observancia al principio de máxima publicidad estaba constreñido a orientarme para encontrar la información que busco y no a negarme el acceso a dicha información, motivo por el cual estamos frente a una negativa que me depara violaciones a mis garantías constitucionales de derecho de petición y acceso a la información pública del Estado." (sic)*

El recurso de revisión presentado fue registrado en **"EL SICOSIEM"**, y se le asignó el número de expediente 00065/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.



V.- El recurso de revisión 00065/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 fue turnado, a través de "EL SICOSIEM", al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- Con base en los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Instituto, con fundamento en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII, de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** Para efectos de fijar la controversia en el presente recurso de revisión, se toman en cuenta los motivos de inconformidad expuestos por el "EL RECURRENTE".

Asimismo, se toma en cuenta el informe de justificación, rendido por "EL SUJETO OBLIGADO", a través de "EL SICOSIEM", de fecha 7 de octubre de 2008, mediante en el cual manifestó, en su parte conducente, literalmente lo siguiente:

*"Primeramente es pertinente aclarar que el peticionario solicitó únicamente copia debidamente escaneada a través del SICOSIEM de todos los oficios girados por el Sr. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación en relación con el Sr. Luis Zamora, dirigente del magisterio, como son comunicaciones con la Dirección General de Personal del GEM, Aviso de Rescisión, Finiquito, Actas Administrativas levantadas por este señor" y no así, lo que refiere en su escrito mediante el cual interpone el recurso de revisión en el que advierte que solicite copia escaneada de todos los*

resolución del pleno

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
C.P. Centro C.P. SMOU  
Toluca, Mex.

Computador: 7229 2 1a 1a B.  
y 2 2 11 93 rev. 191  
Fax: 6722 2 26 18 83 ext 100



**oficios o comunicaciones giradas por el Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación en relación con el Sr. Luis Zamora Calzada, dirigente del magisterio en la entidad, como son comunicaciones con la Dirección General de Personal del GEM, Finiquito, Actas Administrativas levantadas y demás documentos emitidos en relación con sus funciones"**

Lo anterior, en virtud de que el recurrente amplía su solicitud en el momento de presentar su recurso de revisión, lo que por demás no fue señalado en su petición inicial y a lo cual esta Secretaría no estaba obligada a contestar y por ende a entregar información de aquellos documentos que no le fueron solicitados.

Ahora bien, una vez hecho la precisión anterior, cabe señalar lo que establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que determina la obligación que respecto al derecho de acceso a la información pública, le corresponde a esta Secretaría de Educación:

Artículo 41.- Los sujetos obligados sólo proporcionaran la información pública que se les proporcione y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En ese sentido, en los Lineamientos para recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública presentadas por los particulares y de acceso, corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales que presentan las personas físicas titulares de esa información, así como para la sustanciación y resolución de los recursos de revisión interpuestos por los respectivos interesados en contra de resoluciones dictadas por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de México, en su numeral 2.2 se establece que el objeto del derecho de acceso a la información pública lo constituyen los documentos en archivos documentales o en medios electrónicos en poder o posesión de los sujetos obligados, así como por que los particulares deberán precisar la documentación, grabación o reproducción que es de su interés conocer, y en su caso, cual es el documento o documentos de los que requiere copias y sus respectivas modalidades.

Por lo anterior, esta Dependencia, sólo está obligada a proporcionar al particular los documentos que obren en sus archivos, ya sea documentales o electrónicos, por lo que, en el caso que nos ocupa, después de haber realizado una búsqueda en los archivos respectivos, los servidores públicos habilitados que correspondían, indicaron que no se encontró documento alguno que se ajustara a lo solicitado por el peticionario.

Al respecto, dicha petición fue turnada al servidor público habilitado de la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, dependiente de la Subsecretaría de Planeación y Administración, a efecto de que realizara la búsqueda en sus archivos de la información solicitada.

Por otro lado, para cerciorarse fehacientemente de la existencia o inexistencia de la información solicitada, también fue turnada dicha petición a la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, con la finalidad de que realizara la búsqueda correspondiente, y en atención a que el servidor público Luis Zamora estaba con plaza docente adscrito al Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, que depende de esa Subsecretaría.



**Cabe señalar, que la citada petición no se turnó al servidor público habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas, y a quien corresponde el Departamento de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación, toda vez que dicha unidad administrativa es competente para conocer exclusivamente de servidores públicos generales, esto es, de personal administrativo, y no así del personal magisterial o docente.**

**En ese sentido, una vez turnada la petición a los servidores públicos habilitados que correspondían, dado lo descrito por el solicitante como requerimiento de información, se informó que no se localizó en los archivos los documentos que solicitaba el peticionario, y bajo el principio de derecho de que Nadie está obligado a lo imposible, no podía entregarse al peticionario un documento que no existe, en este caso comunicaciones con la Dirección General de Personal del Gobierno del Estado de México, Aviso de Rescisión, Finiquito o Actas Administrativas levantadas, del C. Luis Zamora, emitidos por el Lic. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración.**

**DOS.- Por otro lado, con la finalidad de determinar si existe obligación legal de contar con los documentos específicos a que hace mención el peticionario en su solicitud, cabe señalar lo preceptuado tanto en el Reglamento Interior de la Dependencia, como en el Manual General de Organización, relativo a las atribuciones y funciones que le corresponden a la Subsecretaría de Planeación y Administración.**

**Al respecto, el primer ordenamiento legal señala:**

**Artículo 10.- A la Subsecretaría de Planeación y Administración le corresponde proponer, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos del sector, atender a la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de las Secretarías, así como coadyuvar con ésta en coordinación de los organismos auxiliares y fideicomisos que le correspondan, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.**

**Por su parte, el Manual General de Organización indica que la Subsecretaría de Planeación y Administración tiene como Objetivo el coadyuvar al desarrollo de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, mediante la conducción de acciones de planeación, programación y evaluación de las funciones y servicios del sector, así como la coordinación de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para su funcionamiento.**

**De igual forma, indica que sus funciones son:**

- Conducir las funciones de integración, seguimiento y evaluación de los planes, programas, estudios y proyectos orientados a organizar el funcionamiento y desarrollo del sector educación, cultura y bienestar social.
- Coordinar las acciones de integración, sistematización, análisis y difusión de la información programática, presupuestal y estadística del sector educación, cultura y bienestar social.
- Mantener la coordinación con las Secretarías de la Contraloría y de Finanzas, Planeación y Administración, para la integración, aprobación y evaluación de los programas sectoriales, institucionales y especiales y de inversión del sector educación, cultura y bienestar social.
- Coordinar las funciones relativas a la administración y desarrollo del personal, de los recursos materiales, financieros y servicios generales que

resolución del pleno



requiera la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México y conducir la evaluación de su aplicación.

- Conducir la autorización y liberación de los recursos presupuestales asignados a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

- Promover y coordinar la realización de estudios sobre organización y mejoramiento administrativo de las unidades administrativas de la Secretaría y proponer modificaciones a las estructuras orgánicas, para mejorar el funcionamiento organizacional.

- Promover y coordinar el desarrollo informático de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

En ese sentido, en primer término es de destacarse que las atribuciones que le corresponden al Subsecretario de Planeación y Administración, no le implican que por su conducto se realicen los avisos de rescisión o actas administrativas a los servidores públicos generales y docentes de la Secretaría de Educación, ya que, en todo caso, dicha atribución corresponde al superior jerárquico del servidor público de que se trate, amén de que sería materialmente imposible que el titular de esta Subsecretaría emitiera estos documentos en relación a todos los servidores públicos docentes y administrativos de la Secretaría de Educación, lo anterior, atendiendo a lo señalado en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Dependencia.

Por otro lado, tampoco le corresponde al Subsecretario emitir finiquitos, ya que dicha atribución le compete a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

En todo caso, si un trabajador es dado de baja por cualquier motivo y requiere el pago de un finiquito, éste puede acudir a solicitarlo por conducto de la Delegación Administrativa respectiva, lo que no es el caso.

Finalmente, tampoco se advierte la obligación en su persona de emitir algún comunicado a la Dirección General de Personal del Gobierno del Estado de México, de avisos de rescisión, actas administrativas o finiquitos, en este caso del C. Luis Zamora.

A mayor abundamiento, el C. Luis Zamora, de quien se solicita los documentos vertidos en la solicitud, no estaba adscrito a la Subsecretaría de Planeación y Administración, ni a las unidades administrativas que dependen de ésta, sino al Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, que se encuentra por organigrama inscrito en la Subsecretaría de Educación Básica y Normal.

Ahora bien, de lo señalado con anterioridad se puede llegar a la conclusión que no existen atribuciones o funciones que le hubiesen obligado o le obliguen al Subsecretario de Planeación y Administración de la Dependencia, a emitir los documentos solicitados, máxime si los servidores públicos sólo podrán hacer aquello que expresamente les esté permitido por la normatividad que les sea aplicable y cuando se actualice algún supuesto jurídico, que no es el caso. (sic)

De acuerdo a lo anterior, y dado que la manifestación de "EL RECURRENTE" es en el sentido de que se le negó el acceso a la información solicitada al haber determinado

resolución del pleno



**"EL SUJETO OBLIGADO"** que no existen en sus archivos los documentos solicitados, se actualiza las hipótesis contenida en el artículo 71, fracción I, por lo que es de admitirse el presente recurso de revisión.

En razón de los motivos y fundamentos expuestos en el presente numeral, se procede a entrar al análisis de fondo respecto del presente asunto.

**TERCERO.-** Es importante precisar que el derecho fundamental de acceso a la información pública se encuentra establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto que literalmente establece lo siguiente:

*"La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*
- II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
- III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
- IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*
- V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la*

resolución del pleno



- información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*
- VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*
- VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."*

En nuestra entidad, de acuerdo con la facultad reglamentaria otorgada en el segundo párrafo del artículo 6 antes transcrito, se encuentra reglamentado en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, párrafo décimo segundo, el cual señala expresamente:

*"El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.  
En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*
- II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;*
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*
- IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

resolución del pleno



Instituto de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios

- V. **Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;**
- VI. **La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;**
- VII. **La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."**

Por su parte, el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece literalmente lo siguiente:

*"La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

- I. *Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;*
- II. *Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*
- III. *Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en la políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;*
- IV. *Promover una cultura de transparencia y acceso a la información;*  
y
- V. *Garantizar a través de un órgano autónomo:*
  - a) *El acceso a la información pública;*
  - b) *La protección de datos personales;*
  - c) *El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y*
  - d) *El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación a sus datos personales.*

resolución del pleno

Instituto Mexicano SIP P.M.  
Carretera México-Toluca, C.P. 90000  
Toluca, MEX.  
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 2 74 11 90  
y 2 24 11 83 ext. 101  
Fax: (722) 2 74 11 83 ext. 102  
Correo electrónico: itaipem@itaipem.org.mx



Instituto de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios

***Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas."***

Finalmente, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley de la materia, el derecho de acceso a la información pública se trata de que los sujetos obligados permitan el acceso a los documentos tal y como se encuentran en sus archivos públicos, sin estar obligados a procesar, resumir, efectuar cálculos y practicar investigaciones.

Aunado a lo anterior, debe resaltarse que el derecho de acceso a la información es un medio que permite la rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados hacia las personas, por lo tanto es claro que un buen ejercicio de rendición de cuentas implica acreditar el ejercicio de gasto público, así como de las atribuciones otorgadas en Ley, mediante la exhibición de los documentos correspondientes. Permitir lo contrario, implica no permitir la rendición de cuentas y, en consecuencia, permitir que se engañe a las personas, ya que se les puede proporcionar cualquier información sin la posibilidad de que se pueda corroborar con los documentos respectivos.

De acuerdo con lo anterior, y con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los sujetos obligados están constreñidos a proporcionar y entregar la información que generen en ejercicio de sus atribuciones, así como las que se les requiera y que obren en sus archivos.

**CUARTO.-** De acuerdo con lo expuesto, **"EL RECURRENTE"** requiere de **"EL SUJETO OBLIGADO"** en su solicitud original copia de los oficios girados por el Subsecretario de Planeación y Administración, en relación con el C. Luis Zamora.

Para efecto de lo anterior, el titular de la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, una vez que recibió la solicitud de información, en cumplimiento a las atribuciones que le son otorgadas en los artículos 32 y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atendió la solicitud de información e internamente se encargó de solicitar la información a los servidores públicos habilitados, tal y como se desprende de las constancias que integran el expediente de la solicitud de información número 00034/SE/IP/A/2008.

10

resolución del pleno

Departamento 510-PIB  
C. de Control C.º 50001  
TÉCNICO MEX  
P.O. Box 1000, México

Computador 21221 27a. Et. 4.  
y 27a. y 83. 5a. 101  
Tel: (52) 224 14 83 ext. 123  
Todos los días, 01800 837 0141



Asimismo, y con base en las respuestas obtenidas por los servidores públicos habilitados requeridos, según se desprende de la respuesta de fecha 1 de octubre de 2008, el Comité de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, mediante sesión extraordinaria de fecha 1 de octubre de 2008, a través del acuerdo CI.EX.07.02/08, dictaminó la declaración de inexistencia respecto de oficios girados por el Licenciado Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración, relacionados con el C. Luis Zamora, es decir, que no se cuenta dentro de los archivos de la Secretaría de Educación, con documentos que contengan la información solicitada por **"EL RECURRENTE"**.

En términos de lo expuesto, **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio cumplimiento al artículo 30, fracción VIII, de la Ley de la materia, determinación que fue hecha de conocimiento de **"EL RECURRENTE"** en los términos y dentro del plazo a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De acuerdo a lo anterior, si **"EL SUJETO OBLIGADO"**, a través del Comité de Información, determinó la inexistencia de la información, entonces este órgano garante no puede de ninguna manera requerir la entrega de documentos que no existen dentro de los archivos de la Secretaría de Educación.

En este punto, es importante resaltar, que de acuerdo a las atribuciones otorgadas a **"EL SUJETO OBLIGADO"** no existe la obligación de que se cuente en los archivos con los oficios requeridos por **"EL RECURRENTE"**, y sobre todo de forma personalizada.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en el presente considerando, se:

**RESUELVE**

resolución del pleno



Instituto de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios

**PRIMERO.-** Resultó improcedente el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE", y remítase a la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO", lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.-** En caso de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se hace del conocimiento de "EL RECURRENTE" que se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**ASÍ LO RESOLVIÓ POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2008.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

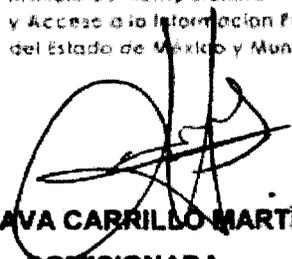
resolución del pleno

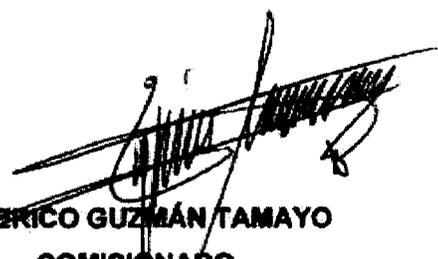
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Car. Centro C.P. 50000  
Toluca, Méx.  
www.itaipem.gob.mx

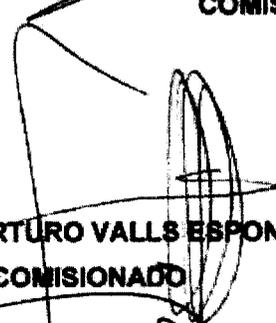
Comisariado: (720) 7 26 17 83  
y (720) 19 83 ext. 101  
Fax: (720) 7 26 17 83 ext. 125  
Correo electrónico: itaipem@itaipem.gob.mx

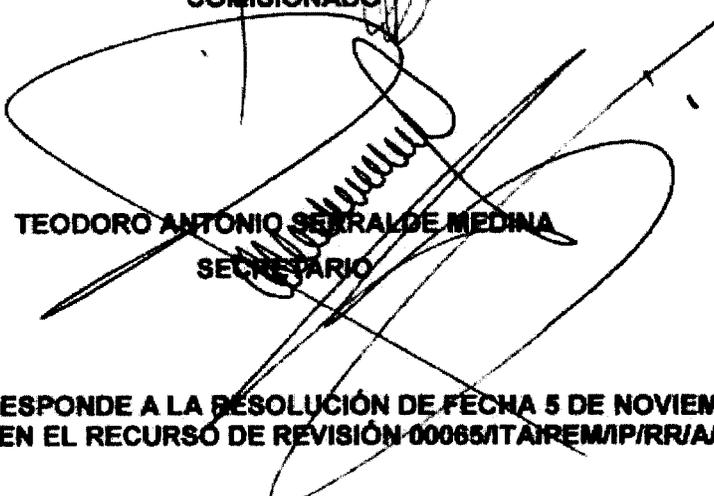


Instituto de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipales

  
**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
**COMISIONADA**

  
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
**COMISIONADO**

  
**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA**  
**COMISIONADO**

  
**TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA**  
**SECRETARIO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE  
DE 2008, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00065/ITAIPEM/IP/RRJA/2008**